

**RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-1481-2023**

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las ocho horas con treinta y cinco minutos, del día once de agosto de dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.
2. Que la Ley Forestal No. 7575, publicada en el Alcance N°21 a la Gaceta N°72 del 16/04/1996, estableció como función esencial y prioritaria del Estado, velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales y por la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales del país destinados a ese fin, de acuerdo con principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables.
3. Que de conformidad con el artículo 5 de dicha Ley, el Ministerio de Ambiente y Energía es el órgano rector y encargado de velar por la protección del recurso natural de nuestro país, por medio de regulaciones control, trámites y legislación cubriendo las diferentes temáticas que involucran la gestión, el medio ambiente, y la explotación y generación de energía.
4. Que dentro de sus competencias está la de coordinar el control forestal y fiscal con las autoridades de policía, las municipalidades y el Ministerio de Hacienda.
5. Que mediante el artículo 42 de dicha Ley se creó “...un impuesto forestal del tres por ciento (3%) sobre el valor de transferencia en el mercado de la madera en trozas...Se entenderá por madera en troza, la sección del árbol libre de ramas, con un diámetro mayor o igual a 29 centímetros en el extremo más delgado. Se considerará el hecho generador del impuesto que se crea, en el momento de la industrialización primaria de la madera o, en el caso de madera importada, el impuesto deberá ser pagado en aduanas de acuerdo con el valor real...”
6. Que el artículo 53 establece que “...Los impuestos a la importación de la madera en troza, escuadrada o aserrada, no podrán ser superiores al ocho por ciento (8%) de su valor CIF. El impuesto de un tres por ciento (3%) a la madera deberá ser pagado en aduanas de acuerdo con el valor CIF...”
7. Que en atención a lo indicado en oficio No. SINAC-SE-DE-828 del 05/07/2023, suscrito por la señora Sandra Jiménez Calderón, en su condición de Directora Ejecutiva a.i., del Sistema Nacional de Áreas de Conservación y No. SINAC-SE-CUSBSE-353 del 04/07/2023, suscrito por los señores Henry Ramírez Molina y Andrés Alvarado Ramírez, del Departamento de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad y los Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Energía, se procede a dejar

**RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-1481-2023**

sin efecto el cobro del impuesto del 3% Ley Impuesto Forestal No. 7575, a las mercancías afectas al inciso arancelario **4415.20.00.00.00, correspondiente a “Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas”**

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, y de conformidad con los establecido en los oficios No. SINAC-SE-DE-828 del 05/07/2023 y No. SINAC-SE-CUSBSE-353 del 04/07/2023, del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, del Ministerio de Ambiente y Energía, **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS COMUNICA:**

1. Se deja sin efecto el cobro del impuesto del 3% Ley Impuesto Forestal No. 7575, a las mercancías afectas al inciso arancelario **4415.20.00.00.00, correspondiente a “Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas”**
2. Las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.
3. Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/>), de conformidad con lo establecido en el artículo 194 penúltimo párrafo de la Ley General de Aduanas.
4. La presente resolución rige tres días hábiles posteriores de su publicación en la página web.

Wagner Quesada Céspedes
Director General de Aduanas

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado: |
|--|--|--|
| Sandra Alvarado Portuguez Departamento Técnica Aduanera | Maria Iris Céspedes Núñez, Jefe Departamento Técnica Aduanera | Roberto Acuña Baldizón, Director Dirección de Gestión Técnica |